

 Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador Decreto
Versión: 3	Fecha: 12/2013

DECRETO No. 0238

(Marzo 16 de 2021)

“POR EL CUAL SE DA POR TERMINADA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA ORDENAR EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE MANERA GRADUAL”

El Gobernador del Departamento de Risaralda (E), en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los artículos 61, 64, 65 de la Ley 1523 de 2012, la Resolución 222 de febrero 25 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto Nacional No. 537 de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia racional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios

 Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador Decreto
Versión: 3	Fecha: 12/2013

0238

16 MAR 2021

de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que de acuerdo con el Artículo 298 de la Constitución Política, el Departamento es una entidad territorial que tiene autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Además, ejerce funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes

Que el artículo 305 ídem estipula que son atribuciones del Gobernador, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que el párrafo 1° del artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, indica que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

 Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador Decreto
Versión: 3	Fecha: 12/2013

0238

16 MAR 2021

Que el artículo 2º de la norma antes mencionada establece que **la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase:** conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y **manejo de desastres**, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el Artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, establece que el Alcalde y el Gobernador es el conductor del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en este caso el Gobernador en el Departamento de Risaralda y está investido con la competencia necesaria para conservar la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Ley 1523 de 2012, en su artículo 13, establece que el Gobernador como jefe de la administración seccional respectiva tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad

Que el artículo 61 ídem estipula que declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, **las gobernaciones**, y alcaldías en lo territorial, **elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.**

Que conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de: recuperación entiéndase rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

 Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador Decreto
Versión: 3	Fecha: 12/2013

0238

16 MAR 2021

Que mediante Decreto Departamental No. 0391 de marzo 16 de 2020, se declaró la calamidad pública en el Departamento por seis (6) meses, con ocasión de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, por la existencia del virus SARS COV 2 causante del Covid—19, que motivó la declaratoria de emergencia económica y social en el país, así como la emergencia sanitaria la cual aún se encuentra vigente; consecuencial con esto se estableció el respectivo plan de acción debidamente aprobado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

Que mediante Decreto No. 0821 de septiembre 15 de 2021, se amplió por seis (6) meses más la declaratoria de calamidad pública en el Departamento, por la continuidad de las afectaciones presentadas por la pandemia, los cuales culminan el día 16 de marzo de 2021.

Que la Ley 1523 de 2012, establece expresamente que "...el término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública..."

Que si bien es cierto, en el Departamento de Risaralda, se ha presentado un notorio descenso de los índices de fallecimiento, contagio y ocupación de camas UCI con ocasión del COVID-19, situación que ha permitido que a la fecha se haya pasado de alerta roja hospitalaria a alerta amarilla, y que ha permitido flexibilizar las medidas adoptadas en materia sanitaria y de orden público, también lo es, que el riesgo de aumento continúa latente tanto así que el país continúa bajo la figura de emergencia sanitaria, situación que no permite bajar la guardia ni retornar a la normalidad de manera definitiva, pues para el caso, se deben continuar con la implementación de acciones y estrategias que permitan continuar mitigando el riesgo y previniendo el incremento de los índices presentados en la entidad territorial, tal y como lo han manifestado los diferentes actores al interior del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

Que el tenor de lo preceptuado en la Ley 1523 de 2012, no es procedente continuar bajo la figura de declaratoria de calamidad pública en el Departamento, pues ha

 Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador Decreto
Versión: 3	Fecha: 12/2013

0238

16 MAR 2021

expirado el término legalmente permitido, en virtud de lo cual será procedente su terminación, empero, si es procedente establecer unas condiciones especiales previas para lograr un retorno a la normalidad de manera gradual y segura que garantice la vida e integridad de los habitantes del territorio, a través de la implementación de un plan de acción que hará parte integral de este acto.

Que la situación presentada con ocasión de la pandemia, no tiene antecedentes históricos desde la expedición de la Ley 1523 de 2012, haciéndose necesario entonces, por parte de las autoridades actuar de manera cautelosa y responsable en orden a preservar los derechos fundamentales a la vida, salud e integridad de todos los habitantes del territorio.

Que mediante Resolución No. 222 de febrero 25 de 2021, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la declaratoria de emergencia sanitaria en el país, así:

“ARTÍCULO 1. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020...”

Que el Gobierno Nacional, con ocasión de la declaratoria del Estado de emergencia económica, social y ecológica, emitió el Decreto No. 537 de 2020, el cual señaló en su artículo 7° lo siguiente:

“Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente....”

Que toda vez que se encuentra vigente en el país, la emergencia sanitaria declarada

 Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador Decreto
Versión: 3	Fecha: 12/2013

0238

16 MAR 2021

por el Ministerio de Salud y Protección Social, aún se encuentra comprobado el hecho que da lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, en el evento de requerirse y por causas atribuibles a la pandemia para la contratación directa de suministro de bienes, prestación de servicios o la ejecución de obras.

Que en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del 16 de marzo de 2021, sus integrantes recomendaron al señor Gobernador dar por terminada la medida de calamidad pública decretada y determinar condiciones para el gradual retorno a la normalidad, estableciendo que en el presente acto administrativo se adoptarán nuevas medidas de acción en orden a mitigar el riesgo eventual que puede generar un incremento en los índices de contagio, mortalidad y ocupación de camas UCI por el COVID-19.

Que en aras de cumplir el tenor literal de la Ley 1523 de 2012, se hace necesario dar por terminada la calamidad pública en el Departamento de Risaralda, pues dicho cuerpo normativo, no permite extender esta figura por mas periodos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Risaralda (E),

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. TERMINACIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA. Declárese la terminación de la situación de calamidad pública en el Departamento de Risaralda, a partir del día 16 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto, declarada mediante Decreto 0391 de marzo 16 de 2020, y prorrogada mediante Decreto No. De septiembre 15 de 2020,

ARTÍCULO SEGUNDO. RETORNO A LA NORMALIDAD. Se establecen condiciones especiales para el gradual retorno a la normalidad en el Departamento de Risaralda, las cuales serán implementadas en el Plan de Acción aprobado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y que hace parte integral de este acto administrativo, el cual contiene las acciones, responsables y fechas pertinentes para lograr dicho retorno a la normalidad.

PARÁGRAFO 1: Seguimiento. - El seguimiento a la ejecución del Plan de Acción

 Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador Decreto
Versión: 3	Fecha: 12/2013

0238

16 MAR 2021

Específico -P.A.E-. en fase de recuperación se ejercerá con el apoyo de la Secretaría de Salud, Infraestructura, la Secretaría de Planeación y la Coordinación Departamental las cuales remitirán los resultados del seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

PARÁGRAFO 2. : En tanto se encuentre vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, entiéndase comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de la entidad territorial, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud, en los términos del Decreto Nacional No. 537 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Normas vigentes. Normas vigentes en la fase de recuperación. Se continuarán aplicando las normas especiales contempladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, hasta por el término que contemple el Plan de Acción Específico para la Recuperación de las acciones pendientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012.

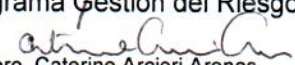
ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FEDERICO CANO FRANCO

Gobernador (E)


Vo. Bo. DIANA CAROLINA RAMÍREZ LAVERDE
Líder de Programa Gestión del Riesgo


Proyecto y Elaboro. Catherine Arcieri Arenas
Profesional Especializado..

